

RESOLUCIÓN N° 345.-

POR LA CUAL SE CONTESTA LA CONSULTA VINCULANTE REALIZADA POR LA FIRMA ALMASOL S.R.L. SOBRE LOS ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN DNA N° 174 DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2014.

Asunción, 09 de julio de 2014.

VISTA: La consulta vinculante formulada por la firma ALMASOL S.R.L., por nota de fecha 08 de mayo de 2014, correspondiente al expediente D.N.A. N° 14000073065C;

CONSIDERANDO: Que, en la nota antes citada, la firma ALMASOL S.R.L. presenta los siguientes cuestionamientos: "...solicitar aclaración sobre la interpretación de la *RESOLUCIÓN DNA N° 174 DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2014 "POR LA CUAL SE DISPONE QUE LAS MERCADERÍAS PROCEDENTES Y ORIGINARIAS DEL BRASIL, QUE ATRAVIESEN EL TERRITORIO NACIONAL AMPARADAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL, QUE SE DESTINEN AL EXTERIOR POR EL PUERTO DE CONCEPCIÓN, PUEDAN PERMANECER EN RECINTO PORTUARIO BAJO CONTROL ADUANERO, POR EL TIEMPO NECESARIO HASTA PROCEDERSE A SU EMBARQUE"*...Nuestras en cuanto a la interpretación de dicha Resolución son las siguientes: 1. Al admitirse la permanencia de la mercadería por el tiempo necesario antes de su embarque, entendemos que la misma pueda descargarse de los camiones y guardarse y/o almacenarse dentro de los depósitos ¿Es así?. 2. Al referirse la Resolución al Puerto Concepción, entendemos que la misma se refiere a cualquier puerto habilitado legalmente en Concepción. ¿Es así?-. Que, dicho pedido se realiza conforme lo establecen los artículos 47, 48 y 49 del de la Ley N° 2422/04 – Código Aduanero.

Que, para el estudio de lo planteado, se derivó el pedido al Departamento de Normas y Procedimientos, el que se expidió mediante el informe DNP N° 530, de fecha 27 de mayo de 2014, señalando: "*Al respecto, en atención a lo consultado en la primera pregunta, se entiende que la mercadería si puede descargarse y almacenarse en los Depósitos en espera a la carga en el medio de transporte y bajo Control Aduanero. En este caso, el Transito Aduanero se ve interrumpido temporalmente antes de la carga del medio de transporte fluvial, situación que, solo es permitida por espacio de diez días, salvo situación imprevista; por lo que la necesidad de reglamentación de la permanencia por un plazo mayor, es la que origino la Resolución D.N.A. N° 174/14. Con relación a la segunda pregunta, se entiende que la Resolución mencionada hace referencia solamente al recinto portuario de la Administración Nacional de Navegación y Puertos, y en donde se encuentra asentada la Administración de Aduana de Concepción. Así las cosas, se debe entender claramente, que la citada Resolución DNA N° 174, esta enmarcada para casos excepcionales y se circunscribe estrictamente a los casos fortuitos y de fuerza mayor en los que la carga no pueda ser embarcada en el medio de transporte en el plazo de diez días corridos, debido a la no disponibilidad de bodegas por el transporte por vía fluvial, y que la misma estará en todo momento bajo el Control Aduanero; esto significa que en todos los demás casos de Tránsito Aduanero, se deberán cumplir con todas las formalidades y requisitos establecidos para el efecto. Finalmente, visto los antecedentes y argumentaciones expuestos, se sugiere la ampliación de la Resolución D.N.A. N° 174/14, a los efectos de abarcar aquellos Depósitos Aduaneros que cumplan las condiciones establecidas en la normativa aduanera, y establecer un Instructivo, que indique sin lugar a dudas los procedimientos a seguir en tales circunstancias"*.

Que, teniendo en consideración el informe de Normas y Procedimientos, en fecha 25 de junio de 2014, el Director Nacional de Aduanas, dicta la Resolución N° 316 "*POR LA CUAL SE AMPLIA EL ALCANCE DE LA RESOLUCION N° 174/14 POR LA CUAL SE DISPONE QUE LAS MERCADERÍAS PROCEDENTES Y ORIGINARIAS DEL BRASIL, QUE ATRAVIESEN EL TERRITORIO NACIONAL AMPARADAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL, QUE SE DESTINEN AL EXTERIOR POR EL PUERTO DE CONCEPCIÓN, PUEDAN PERMANECER EN RECINTO PORTUARIO BAJO CONTROL ADUANERO, POR EL TIEMPO NECESARIO HASTA PROCEDERSE A SU EMBARQUE"*.

Directora Jurídica
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN N° 345.-
09 DE JULIO DE 2014
HOJA N° 2

Que, el artículo 47 del Código Aduanero prescribe: "Derecho de petición y de consulta ante la Dirección Nacional de Aduanas. 1. Toda persona que tenga un interés legítimo podrá formular peticiones y consultas a la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a este Código y sus normas reglamentarias...", en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 de dicho cuerpo normativo, que determina los aspectos sobre los cuales se podrán formular consultas a la Dirección Nacional de Aduanas.

Que, el artículo 49 de la Ley N° 2422/04 establece que la resolución dictada por la Dirección Nacional de Aduanas a las consultas formuladas, tendrán carácter vinculante, quedando obligados consultante y consultado.

Que, la Dirección Jurídica se ha expedido en los términos del Dictamen N° 1380 de fecha 12 de junio de 2014.

POR TANTO: en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero",

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1°.-** Responder a la firma ALMASOL S.R.L. sobre lo consultado, que atañe sobre los alcances de la RESOLUCIÓN DNA N° 174 DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2014.
- Art. 2°.-** En relación a la primera consulta, se entiende que la mercadería si puede descargarse y almacenarse en los Depósitos en espera a la carga en el medio de transporte y bajo Control Aduanero. En este caso, el Tránsito Aduanero se ve interrumpido temporalmente antes de la carga del medio de transporte fluvial, situación que, solo es permitida por espacio de diez días, salvo situación imprevista; por lo que la necesidad de reglamentación de la permanencia por un plazo mayor, es la que originó la Resolución D.N.A. N° 174/14.
- Art. 3°.-** A lo que refiere la segunda pregunta, debemos remitirnos a la Resolución D.N.A. N° 316/14 POR LA CUAL SE AMPLIA EL ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN N° 174/14, y que en su art. 1° establece entre otras cosas "...las mercaderías procedentes y originarias del Brasil que se destinen al exterior a través del territorio nacional, amparadas en el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, por el puerto de Concepción, y que puedan permanecer en recinto portuario bajo control aduanero, por el tiempo necesario hasta procederse a su embarque; extendiéndose a los demás puertos fluviales habilitados por la Dirección Nacional de Aduanas en el Departamento de Concepción".
- Art. 4°.-** Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

DRA. ELODIA AMIRON PRUJEL
Directora Jurídica
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS